



**Ministerio de Hacienda**  
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.152.2/2015

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el ocho de junio de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-152, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita la documentación que respalda los refuerzos presupuestarios que solicito el Ministerio de Economía al Ministerio de Hacienda durante el dos mil trece, especialmente el refuerzo que se solicito para publicidad y tecnología para la operatividad del que en ese momento fuera el nuevo mecanismo de pago de Subsidio al Gas que derivo en la Tarjeta Solidaria.

**CONSIDERANDO:**

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-152 por medio electrónico el ocho de junio del presente año a la Dirección General del Presupuesto, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por la ciudadana.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública se consultó por medio de correo electrónico de fecha dieciocho de junio de los corrientes al Ministerio de Economía la clasificación de la información solicitada por la peticionaria, solicitud que a la fecha no ha sido contestada por dicho Ministerio.

La Dirección General del Presupuesto por medio de correo electrónico de fecha quince de junio de dos mil quince, expresó que no dispone en sus archivos de documentación relacionada a refuerzos presupuestarios solicitados por el Ministerio de Economía.



El día veintidós del presente mes fue emitida resolución UAIP/RES.152.1/2015 mediante la cual se amplió el plazo de gestión del presente caso, la cual fue notificada por medio electrónico el mismo día.

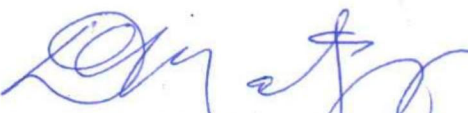
En fechas veintidós y veintinueve de junio de dos mil quince, la Oficial de Información del Ministerio de Economía respondió que "toda la información relativa a los temas de comunicaciones y relaciones públicas se encuentran siendo examinados por la Corte de Cuentas de la República, y en base al artículo 19 de la LAIP, en sus literales e) y g)... no es posible entregar la información requerida en esta solicitud, ya que forma parte de la documentación en proceso de auditoría por el ente contralor en mención."

III) El artículo 6 literal e) de la LAIP, indica que es Información reservada, aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas.

Al respecto el artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señala que "Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información."

Es por ello que de conformidad al artículo antes señalado el Oficial de Información del Ministerio de Hacienda queda inhabilitado para gestionar y otorgar lo requerido, cuyo acceso público está prohibido por la ley mencionada, debido a que ha sido clasificada previamente como reservada por un ente obligado al cumplimiento de la LAIP, expresado de otra manera el Oficial de Información del Ministerio de Hacienda no es el competente para ordenar la entrega de información que está clasificada como reservada por parte del Ministerio de Economía.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 28, 68 inciso segundo y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación al artículo 3 del Reglamento de la LAIP esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRESE** a [REDACTED], que de conformidad al artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública no es posible gestionar la información requerida, en razón que según lo comunicado por la Oficial de Información del Ministerio de Economía dicha información se encuentra clasificada como reservada, por lo que existe una limitante de Ley para gestionarla; en tal sentido corresponde dirigir su solicitud de información ante el Ministerio de Economía para que se le establezca en detalle el alcance de la reserva y si estima pertinente realizar los trámites de resolución de controversia de la clasificación de la información ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, de conformidad al artículo 58 literal g) y 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública; **II) NOTIFÍQUESE** al correo electrónico establecido por la petionaria en su solicitud de información como medio de comunicación.

  
LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN  
MINISTERIO DE HACIENDA.

